

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE MUSICA

I.- Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Llanera, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece el precio público por la prestación de los servicios en la Escuela de Música de Llanera.

II.- Obligados al pago

Artículo 2.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, las personas beneficiarias de los servicios prestados por la Escuela de Música, y en su caso aquellas otras que realicen la inscripción por cuenta de las anteriores.

III.- Tarifas

Artículo 3.- El precio público regulado en esta Ordenanza se aplicará conforme a la tarifa siguiente:

		2014/2015
DERECHOS DE MATRÍCULA POR ALUMNO Y AÑO		50 €

		2014/2015
MÚSICA Y MOVIMIENTO 1		27 €
MÚSICA Y MOVIMIENTO 2		32 €
MÚSICA Y MOVIMIENTO 3		32 €
MÚSICA Y MOVIMIENTO 4 +Iniciación Instrumental		44 €
TERAPIAS DE LA MÚSICA		41 €
LENGUAJE MUSICAL (1 hora/semana)		21 €
LENGUAJE MUSICAL (2 horas/semana)		27 €
CONJUNTO CORAL		6 €
ESPECIALIDAD INSTRUMENTAL		27 €
AGRUPACIONES INSTRUMENTALES		7 €
TALLERES		12 €
INICIACION INFORMÁTICA MUSICAL		27 €
ESTUDIO DE GRABACIÓN		17€/hora
ESPECIALIDAD INSTRUMENTAL DE 1 HORA PARA ACCESO CONSERVATORIO		72 €

PROGRAMAS FORMATIVOS

Formación Musical complementaria: aulas musicales de verano, aula de especialización, monográficos, master class y otros. En estos casos el precio público se determinará para cada actividad organizada en atención a las circunstancias que concurran en cada supuesto.

IV.- Bonificaciones

Artículo 4.- No se establece ningún tipo de bonificación salvo en casos excepcionales de precariedad económica, siempre que se presente la documentación requerida para su valoración, y previo informe favorable del servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento de Llanera.

V.- Obligación de pago

Artículo 5.-

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio, con la periodicidad de facturación que se ha señalada en el artículo 3.

2. El pago del precio público de cada una de las asignaturas se efectuará dentro de los diez primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria a través de alguna de las entidades financieras que operan en la plaza. Los usuarios a tal efecto habrán de comunicar un número de cuenta bancaria para la domiciliación de los pagos contra la que se girarán los correspondientes recibos mensuales.

3. Los derechos de matrícula se abonarán en el momento de formalizar la misma pudiendo, en su caso, exigirse el pago de dichos derechos a través de autoliquidación. El pago de los citados derechos no será prorrateable en ningún caso ni objeto de bonificación alguna salvo para quienes se encuentren comprendidos en el artículo cuarto

Solo se considerará anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución del importe abonado cuando el curso sea anulado por el propio Ayuntamiento por causa imputable al mismo.

4. Aquellos usuarios del servicio que deseen causar baja en alguno de los cursos de la Escuela Municipal de Música vendrán obligados a comunicarlo, mediante presentación de escrito en el Registro del Ayuntamiento de Llanera, con una antelación mínima de 10 días a la finalización del mes. Dicha baja surtirá efectos a partir del mes siguiente al de la comunicación de la misma; en caso de no respetar el plazo anteriormente señalado, el usuario deberá abonar la cuota correspondiente a la siguiente mensualidad

5. Cuando las cuotas señaladas en la tarifa establecida en el artículo 3 de la presente ordenanza no sean satisfechas en los plazos previstos en el artículo 5.2 de la misma, se procederá a la exacción de dichas cuotas mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

VI.- Disposición Adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

VII.- Disposición Final

La presente Ordenanza Municipal en su redacción actual se elevó a definitiva el 16 de agosto de 2014 y entrará en vigor una vez que publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, rigiendo hasta su modificación o derogación expresa.